

REF.: Modifica Informe Definitivo de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, aprobado mediante Resolución Exenta N° 381 de la Comisión Nacional de Energía, de 20 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 246

SANTIAGO, 06 de abril de 2018

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo señalado en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley";
- c)** Lo establecido en la Ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante, "Ley N° 20.936";
- d)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 381 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que Aprueba Informe Definitivo de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, en adelante, "Resolución Exenta N° 381";
- e)** Lo señalado en el Oficio ORD. N° 380 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que remite al Ministerio de Energía Resolución Exenta CNE N° 381, en adelante "Oficio ORD. N° 380";
- f)** Lo establecido en el Decreto N° 418, del Ministerio de Energía, de 04 de agosto de 2017, que Fija Listado de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria,

Necesarias para el Abastecimiento de la Demanda, en adelante, "Decreto N° 418";

- g) Lo solicitado por el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante, "el Coordinador", mediante carta DE 01137-18, de 14 de marzo de 2018;
- h) Las cartas de Luz Linares Li-0553/2018, de 09 de marzo de 2018, y Li-2857/2015, de 24 de diciembre de 2015;
- i) Lo informado por la Comisión en el Oficio ORD. N° 178, de 27 de marzo de 2018, en adelante, "Oficio ORD. N° 178"; y
- j) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, la Comisión, en el marco del proceso de expansión del sistema de transmisión zonal denominado "proceso de expansión zonal ad-hoc", emitió la **Resolución Exenta N° 381**, mediante la cual se aprobó el **Informe Definitivo de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria** (en adelante e indistintamente, "el Informe"), la que fue remitida al Ministerio de Energía mediante el Oficio ORD. N° 380;
- b) Que, posteriormente, el Ministerio de Energía dictó el **Decreto N° 418, de 2017**, que **Fija Listado de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, Necesarias para el Abastecimiento de la Demanda**;
- c) Que, en el citado Decreto N° 418, en base a lo establecido en el Informe de la Comisión, se decretó como obra de ampliación de ejecución obligatoria del Sistema E el proyecto "**Ampliación en S/E Linares Norte**", correspondiente a la empresa Luz Linares, consistiendo tal obra, según lo establecido en el decreto antes referido, en el reemplazo de dos transformadores de 66/13,2 kV 10 MVA, por dos equipos de 25 MVA;
- d) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador mediante carta DE 01137-2018, de 14 de marzo de 2018, en las visitas técnicas efectuadas a la Subestación Linares Norte, se detectó un cambio topológico que afecta el alcance de la obra de ampliación señalada en el considerando precedente, en el sentido que existe actualmente en dicha subestación un transformador de 66/13,2 kV de 10 MVA y otro de 25

MVA. Es decir, no existen dos transformadores de 10 MVA que se deban reemplazar por dos de 25 MVA, como se asume en la descripción de la obra establecida en el Decreto N° 418, sino que hay solamente un transformador de 10 MVA y otro de 25 MVA;

- e) Que, según explica el Coordinador, la instalación de dicho transformador de 25 MVA fue informada por la empresa Luz Linares al CDEC SIC en diciembre de 2015, lo que efectivamente se desprende de las cartas de Luz Linares individualizadas en el literal h) de vistos, adjuntas a modo de antecedente a la carta del Coordinador. Sin embargo, de acuerdo a lo que señala el propio Coordinador, los datos asociados al transformador no fueron actualizados en su Sistema de Información Técnica;
- f) Que, la Comisión, mediante Oficio ORD. N° 178, informó en respuesta a lo señalado por el Coordinador que, dado que en la elaboración del Informe se utilizaron los datos del Sistema de Información Técnica del Coordinador que estaban desactualizados, se consideraron en dicho Informe ciertas características de la subestación Linares Norte que no eran consistentes con su condición topológica real, reflejándose dicha inconsistencia en la descripción del proyecto "Ampliación en S/E Linares Norte" contenida en el Informe, y en consecuencia, en lo establecido en el Decreto N° 418;
- g) Que, la situación antes descrita genera un problema que impacta en el proceso de licitación que está siendo llevado adelante por el Coordinador, puesto que las respectivas bases han sido elaboradas por éste en simetría con lo establecido en el Decreto N° 418, lo cual, respecto de la obra "Ampliación en S/E Linares Norte", implica que se estaría llamando a licitación la construcción y ejecución de una obra, a saber, el reemplazo de dos transformadores de 10 MVA por dos de 25 MVA, lo que no se condice con la condición actual de la subestación;
- h) Que, atendido que las bases de licitación no pueden modificarse sin que previamente se modifique el Decreto N° 418, puesto que aquéllas no pueden diferir de lo señalado en dicho decreto, resulta necesario que esta Comisión modifique su Informe, a fin de que el Ministerio de Energía, si lo tiene a bien, proceda de acuerdo a sus facultades legales respecto al Decreto N° 418 ya mencionado;

- i)** Que, dado que en la Subestación Linares Norte actualmente existe solo un transformador de 10 MVA y no dos, la modificación del Informe consistirá en corregir la descripción de la obra "Ampliación en S/E Linares Norte", indicando que esta consiste en el reemplazo de un transformador de 10 MVA por uno de 25 MVA, lo que, de acuerdo a lo analizado por esta Comisión, constituye una solución eficiente y cumple igualmente con los criterios técnicos y objetivos que se tuvieron a la vista en la definición inicial de la obra en cuestión;
- j)** Que, por otra parte, cabe señalar que en el Decreto N° 418 de 2017 se fijó también, dentro del listado de obras de ampliación de ejecución obligatoria, el proyecto "Ampliación en S/E Panimávida", consistente en el reemplazo de dos transformadores de 5 MVA, por los equipos de 10 MVA provenientes de la Subestación Linares Norte";
- k)** Que, respecto de lo anterior, el Coordinador informó que el transformador de 10 MVA reemplazado en la Subestación Linares Norte por el transformador de 25 MVA, fue trasladado e instalado como reserva en frío en la Subestación Panimávida, por lo que actualmente dicha subestación cuenta con dos transformadores de 5 MVA que se encuentran en servicio, más el transformador de 10 MVA proveniente de la Subestación Linares Norte;
- l)** Que, en lo que respecta al proyecto "Ampliación en S/E Panimávida", no resulta necesario efectuar corrección alguna, puesto que, estando instalados actualmente en dicha subestación dos transformadores de 5 MVA, la descripción de la obra contenida tanto en el Informe como el Decreto N° 418, consistente en el reemplazo de aquellos por los dos equipos de 10 MVA provenientes de la subestación Linares Norte, no ha perdido vigencia, aun cuando uno de los equipos de 10 MVA ya haya sido trasladado desde esta última a la subestación Panimávida, toda vez que todavía no se ha concretado el reemplazo de ningún equipo; y
- m)** Que, en conformidad a lo razonado en los considerandos anteriores, esta Comisión procederá a modificar el Informe Definitivo de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, aprobado mediante Resolución Exenta N° 381, a fin de efectuar las correcciones que correspondan.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase la **Resolución Exenta N° 381 de la Comisión Nacional de Energía, de 20 de julio de 2017, que Aprueba Informe Definitivo de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria**, en el siguiente sentido:

- 1) Reemplázase el párrafo primero del numeral 4.1.28: "AMPLIACIÓN EN S/E LINARES NORTE" del Sistema E, por el siguiente:

"El proyecto consiste en el reemplazo del transformador N°1 de 66/13,2 kV 10 MVA de la S/E Linares Norte, por un equipo de 25 MVA. Además, esta obra incluye la construcción de los paños en los patios de 66 kV y 13,2 kV, para el nuevo transformador y para el transformador N° 2 existente de 25 MVA, reutilizando el equipamiento existente y las obras necesarias para permitir la conexión de los paños de línea asociados al seccionamiento en la S/E Linares Norte de la línea 1x66 kV Linares - Villa Alegre."

- 2) Reemplázase el párrafo cuarto del numeral 4.1.28: "AMPLIACIÓN EN S/E LINARES NORTE" del Sistema E, por el siguiente:

"El A.V.I. referencial del proyecto es de 142,7 miles de dólares, moneda de los Estados Unidos de América."

- 3) Reemplázase en el N° 28 de la Tabla N° 17: Obras de Ampliación del Sistema E, en la columna "A.V.I. Referencial miles USD", la cifra "176,0" por "142,7".

- 4) Reemplázase en el N° 28 de la Tabla N° 17: Obras de Ampliación del Sistema E, en la columna "C.O.M.A. Referencial miles USD", la cifra "27,9" por "22,6".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase la presente resolución al Ministerio de Energía.

Anótese, Publíquese y Notifíquese.



DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía
- Gabinete Secretaria Ejecutiva (S) CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE